

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES, 19 DE MARZO DE 1945

NÚMERO 9638

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 499 bis de 31 de Enero de 1945, por el cual se nombra un cónsul.  
Decreto 500 bis de 31 de Enero de 1945, por el cual se nombra un vice-cónsul.  
Decreto N° 501 bis de 31 de Enero de 1945, por el cual se nombra un canceller.  
Decreto N° 508 de 14 de Febrero de 1945, por el cual se nombra un canceller.  
Decreto N° 509 de 14 de Febrero de 1945, por el cual se nombra un cónsul.

#### MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Resoluciones Nos. 377, 382 y 384 de 14 de Febrero de 1945, por las cuales se otorgan unas indemnizaciones.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resuelto N° 396 de 20 de Febrero de 1945, por el cual se acepta una renuncia.  
Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marcas de fábrica.  
Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.  
Avisos y Edictos.

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### NOMBRAMIENTOS

##### DECRETO NUMERO 499 BIS (DE 31 DE ENERO DE 1945)

Por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Oscar Astudillo Cónsul ad honorem de la República de Panamá, en la ciudad de Matanzas, Cuba.  
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintín días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
ROBERTO JIMENEZ.

##### DECRETO NUMERO 500 BIS (DE 31 DE ENERO DE 1945)

Por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor R. W. Wells, Vicecónsul Honorario de la República de Panamá en la ciudad de Norfolk, Virginia, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en Panamá, a los treintín días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
ROBERTO JIMENEZ.

##### DECRETO NUMERO 501 BIS (DE 31 DE ENERO DE 1945)

Por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Rosa Eneida García de Paredes, Canciller ad honorem del Consulado de la República de Panamá en Cartagena, República de Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintín días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
ROBERTO JIMENEZ.

##### DECRETO NUMERO 508 (DE 14 DE FEBRERO DE 1945)

por el cual se hace un nombramiento y se declara insubsistente otro en el Cuerpo Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Leopoldo Aragón Jr., Canciller del Consulado General de Panamá en San Francisco, California, Estados Unidos de América, en reemplazo del señor Eduardo Enrique Fábrega, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
ROBERTO JIMENEZ.

##### DECRETO NUMERO 509 (DE 14 DE FEBRERO DE 1945)

Por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Abdiel José Arias F., Cónsul de la República de Panamá

en Pasadena, California, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
ROBERTO JIMENEZ.

## Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

### CONCEDENSE INDEMNIZACIONES

#### RESOLUCION NUMERO 377

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 377.—Panamá, 14 de Febrero de 1945.

*El Presidente de la República,*

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el Resuelto número 93 que el 27 de Noviembre de 1944 dictó la Sección de Trabajo y Justicia Social del Ministerio de Gobierno y Justicia, con el fin de reconocerle al señor Pablo Córdoba la suma de Sesenta Balboas (B. 60.00), como indemnización por el accidente que sufrió el 5 de Julio de 1943, mientras prestaba sus servicios en el Acueducto de Aguadulce, dependencia del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas. En consecuencia, se ordena el pago de dicha suma, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público y a favor del expresado señor Pablo Córdoba, en un todo de acuerdo con lo aquí dicho.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
ROBERTO F. CHIARI.

#### RESOLUCION NUMERO 382

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 382.—Panamá, 14 de Febrero de 1945.

*El Presidente de la República,*

CONSIDERANDO:

Que con escrito fechado en Febrero de 1944, recurre al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, la señora María P. viuda de Martinelli y los señores José Guillermo y Casimiro Martinelli P., en demanda de que se les reconozca la indemnización a que haya lugar por la ocupación de 745.04 m<sup>2</sup> del lote G-52 de propiedad de los peticionarios, ubicado en terrenos del "Club. S. A.", hecho que se llevó a cabo con motivo de la construcción de la carretera transistmica, a cargo del Gobierno Nacional;

Que luego de practicadas todas las investigaciones encarriladas al esclarecimiento del reclamo aludido, se ha comprobado que efectivamente

para la obra referida, se ocuparon 745.04 m<sup>2</sup> del inmueble mencionado, el cual se conoce en el Registro Público como finca 16.177, Tomo 413, Folio 98 y cuyo derecho de propiedad acreditan los solicitantes con una copia de la Escritura No. 148 de 25 de Enero de 1944, extendida en la Notaría Primera de este Circuito;

Que en cuanto al valor de la indemnización, de acuerdo con precedentes sentados en casos análogos, debe estimarse el metro cuadrado a razón de B. 2.75, que en un total de Setecientos Cuarenta y Cinco Metros Cuadrados con Cuatro Decímetros Cuadrados, que han sido los segregados, se llega a la conclusión de que la suma a acordarse alcanza a B. 2.048.86. Los linderos de la parte afectada, son los siguientes:

Norte: con una línea quebrada que mide 6.23 y 34.50 metros; Sureste: con Calle 121 y mide 44.52 metros; Este, con Lote "G-63" y mide 17.69 metros, y Oeste, con Calle 119 y mide 29.76 metros, quedando a favor de los interesados una superficie de 243.96 metros cuadrados con los linderos que resulten en el Registro de la Propiedad, una vez hecha la segregación anterior.

Que consta, por otra parte, la opinión favorable del Abogado Consultor de dicho Ministerio, y el Poder Ejecutivo estima que procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Otorgar indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de Dos Mil Cuarenta y Ocho Balboas con Ochenta y Seis Centésimos, y a favor de María P. viuda de Martinelli y José Guillermo y Casimiro Martinelli, como compensación por los Setecientos Cuarenta y Cinco Metros Cuadrados con Cuatro Decímetros Cuadrados (745.04 m<sup>2</sup>), que el Gobierno adquiere por este medio, previa advertencia de que dicho valor no se hará efectivo hasta tanto se firme e inscriba en el Registro de la Propiedad la correspondiente escritura de traspaso.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
ROBERTO F. CHIARI.

#### RESOLUCION NUMERO 383

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 383.—Panamá, 14 de Febrero de 1945.

*El Presidente de la República,*

CONSIDERANDO:

Que la señora Delfina Ríos, con memorial fechado el 24 de Mayo de 1944, se dirigió al Ministerio de Hacienda y Tesoro en solicitud de que se le reconozca la indemnización a que haya lugar por haber sido afectado, con motivo de la construcción de la carretera transistmica, el lote G-124 de la parcelación del "Club. S. A."; y para comprobar el derecho que le asiste, acompañó copia de la Escritura número 681, extendida en la Notaría Tercera de este Circuito e inscrita en el Registro Público al Folio 14, Tomo 417, Finca 16.447, de la Sección de Panamá;

Que por tratarse de un asunto de competencia

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES  
Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11  
1664.—Apartado Postal N.º 157 Oeste N.º 2

## ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas el negocio de que se trata ingresó a dicho Despacho, donde después de acogido y tramitado, se le puso fin con el siguiente informe, del cual se inserta su parte esencial:

"En la inspección ocular realizada por el suscrito y el Asistente del Departamento, se comprobaron dos cosas: 1) Que la carretera Transistmica ocupa la mayor parte del Lote G-124, y 2) Que la parte no afectada, no es utilizable por la irregularidad que presenta. Por las consideraciones anteriores se puede inferir que la Sra. Delfina Ríos no puede aprovechar la parte no afectada y se supone así mismo que es justo reconocerle este perjuicio, indemnizando la totalidad del Lote. Como hasta el presente se ha reconocido la suma de B. 2.75 por metro cuadrado en esta parcelación, sugiero que se le reconozca a la Sra. Delfina Ríos la suma de B. 1.168.75 por la ocupación total de su terreno, que mide 425 m2, cuyos linderos y medidas se detallan a continuación:

Norte, linda con el Lote G-125 y mide 23.00 m.; por el Sur, linda con Lote G-123 y mide 32.60 m.; por el Este, con Calle 115 y mide 15 metros, y por el Oeste, linda con Río Matasnillo y mide 17.60 m.—(fdo.) Julio A. Quintero, Jefe de la Oficina de Reclamos.—Oficio número 180 de 27 de Noviembre de 1944).

Que por otra parte, el Abogado Consultor de dicho Ministerio comparte con el juicio anterior, y como el Poder Ejecutivo estima que se han cumplido todas las ritualidades legales y de justicia acceder a lo pedido,

## RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de Mil Ciento Sesenta y Ocho Balboas con Setenta y Cinco Centésimos (B. 1.168.75) y a favor de la señora Delfina Ríos como valor de los Cuatrocientos Veinticinco Metros Cuadrados (425 m2), a razón de B. 2.75 cada uno, que el Gobierno adquiere por este medio, en un todo de acuerdo con los términos de la presente Resolución, previa advertencia de que dicha cantidad no se hará efectiva hasta tanto se firme e inscriba en el Registro de la Propiedad la correspondiente Escritura de traspaso.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
ROBERTO F. CHIARI.Ministerio de Agricultura  
y Comercio

## ACEPTASE RENUNCIA

## RESUELTO NUMERO 390

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto No. 390.—Panamá, 20 de Febrero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el señor Adolfo Quelquejeu, en escrito fechado el 10 de Febrero del año en curso, presenta renuncia del cargo de Primer Secretario de este Ministerio,

## RESUELVE:

Aceptase al señor Quelquejeu la renuncia de que se hace mérito y se le dan las gracias por los servicios que ha prestado a la Nación en el cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
E. MANUEL GUARDIA.El Segundo Secretario del Ministerio,  
Alfonso Tejeira.

## SOLICITUDES

## SOLICITUD

de registro de denominación comercial

Señor Ministro de Comercio, Trabajo e Industrias:

Yo, Natividad Vilanova Jordana, española naturalizada panameña, blanca, soltera, con Cédula de Identidad Personal N.º 3-8810 y Carta Provisional de Naturaleza N.º 940, comerciante, con Patente Comercial de 2ª Clase N.º 2449, residente en Carretera de San Francisco, N.º 81, a usted muy respetuosamente solicito que de conformidad con lo que dispone el artículo 2016 del C. Administrativo y el título 8º del Libro 4º del mismo cuerpo de leyes y por los trámites que señalan los artículos 57, 28 y 29 del Decreto N.º 1 de 1939, ordene el registro a mi favor, por diez años prorrogables, de la denominación comercial que a continuación indico:

*Denominación Comercial:* La denominación comercial cuyo registro solicito la constituye la expresión "SEVILLA", usada en cualquier clase de caracteres y en cualquier forma, dimensión, disposición y color.

A los efectos del inciso 1º del artículo 2006 del Código Administrativo, declaro que la denominación comercial la constituyen todos los elementos contenidos en el nombre, cualquiera que sea su presentación material.

*Uso de la denominación comercial:* Esta denominación comercial la usaré como rótulo al fren-

te de mis establecimientos comerciales, oficinas, depósitos, sucursales, agencias y representaciones actualmente instaladas o que puedan instalarse en el futuro en la ciudad de Panamá y Colón y en todo el territorio de la República.

Me servirá de ella para amparar negocios de confección, importación, y venta al por mayor y detal de ropas para señoras y novedades, y cualquier otro comercio lícito. Lo usaré igualmente en papel timbrado para correspondencia, sobres, facturas, recibos, empaque de cualquier clase, envolturas, volantes de propaganda, de comercio, por la prensa, radio y cine, y en cuantas formas y circunstancias sea necesario para distinguir, amparar y proteger mis empresas.

**Documentación:** En cumplimiento a las disposiciones pertinentes del Decreto Reglamentario, incluyo los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada en que consta que soy dueño de la denominación comercial. b) 4 ejemplares de la denominación firmado por mí mismo. c) Un comprobante de Rentas Internas de haber pagado el impuesto que establece el artículo 606 del Código Fiscal. d) un comprobante de haber pagado el valor de la inserción de los avisos respectivos en la Gaceta Oficial.

Del señor Ministro con todo respeto.

*Natividad Vilanova Jordana.*

Refrendo,

*Carlos Rangel M.*  
Céd. N° 47-24433. Pat. 538.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 30 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de comercio  
*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

Yo, Adaiberto Fastlich, mayor de edad, panameño, comerciante en ejercicio, con cédula de identidad N° 47-4615, solicito el registro de una marca de comercio para amparar diamantes bajo la prueba y garantía de diez ampliaciones, o sea en traducción al idioma inglés "diamonds with ten power test and guarantee".

Esta marca consiste en las palabras distintivas "Ten - Power - test" conectadas por un pequeño guión, en cualquier tipo, tamaño de letra y color.

Dicha marca se usa o aplica a los productos grabándola. Puede aplicarse sobre los envases, envolturas, papeles comerciales y avisos de propaganda.

Acompaño comprobante de pago y demás requisitos exigidos por la ley.

Panamá, diciembre 29 de 1944.

*A. Fastlich.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 5 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

Sírvase ordenar el registro a favor de Laboratorios Anney, sociedad anónima domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, calle Torrero, N° 858, de una marca de fábrica que consiste en la palabra "YORK" y que sirve para distinguir y amparar artículos de perfumería y tocador.

Industria Argentina

**YORK**

Marca Registrada

La marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; pero puede ser usada en cualquier forma, tamaño, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo; certificado del registro en el lugar de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto, seis facsimiles y un elisé.

Panamá, 22 de Diciembre de 1944.

*E. Jaramillo Avilés.*  
Cédula N° 8-10428

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

Ruego a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de Laboratorios Anney, sociedad anónima domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, calle Torrero, N° 858, de una marca de fábrica que consiste en la palabra "ANNECY" y que sirva para distinguir y amparar artículos de perfumería y tocador.



INDUSTRIA ARGENTINA  
MARCA REGISTRADA

La marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos, o sea, en una figura constituida por un óvalo que aparece cortado en su parte media, en la que se ve la palabra "ANNECY". La superficie interna de cada parte de dicho óvalo va dividida por un rayado vertical en líneas gruesas. Arriba del dibujo se ve una corona, lo que da al conjunto la apariencia de un escudo de fantasía.

Puede usarse la marca en cualquier forma, ta-

maño, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto, seis facsímiles y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 22 de Diciembre de 1944.

*E. Jaramillo Avilés.*  
Cédula N° 8-19428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

Sírvase ordenar el registro a favor de Laboratorios Annecy, sociedad anónima domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, calle Torrero, N° 858, de una marca de fábrica que consiste en la palabra "SHERIDAN" y que sirva para distinguir y amparar artículos de perfumería y tocador.



La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero puede ser usada en cualquier forma, tamaño, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro en el lugar de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto, seis facsímiles y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 22 de Diciembre de 1944.

*E. Jaramillo Avilés.*  
Cédula N° 8-10428

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

Ruego a usted se sirva ordenar el registro a favor de la firma "Sociedad Industrial Financie-

ra Argentina-S.I.F.A.R.-Sociedad Anónima", domiciliada en la Calle Canalejas 753, Buenos Aires, República Argentina, de una marca de fábrica que consiste en la denominación "SATURNO" y de comestibles y bebidas en general.



La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero puede ser usada en cualquier forma, color, tamaño, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El respectivo poder; certificado del registro en el lugar de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé.

Panamá, 10 de Enero de 1945.

*E. Jaramillo Avilés.*  
Cédula N° 8-10428

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 16 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, por el presente memorial enmienda en los términos siguientes la solicitud de registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

#### POLMIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados; productos, extractos, y esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos, gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, aceites, cremas para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar ropa, telas, etc. (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y ha sido usada en Colombia y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles eti-

quetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) certificado de registro en Colombia N° 17.087 de octubre 19 de 1944, acompañado a la solicitud de la marca Dihysterol, presentada enero 24, 1945; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin, presentada noviembre 17, 1944; e) el Poder que tenemos está en el expediente de la marca Polytaxin N° 351.

Panamá, enero 27 de 1945.

*Lombardi e Icaza.*  
*Carlos Icaza A.*  
Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 5 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, por el presente memorial en mienda en los términos siguientes la solicitud de registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

#### NAMUDOR

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados, productos extractos, y esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos, gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; yerbas, sales, granos, plantas y cortezas medicinales, extractos, esencias, jabones, aceites y cremas para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar ropa, telas, etc. (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y ha sido usada en Colombia y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) certificado de registro en Colombia, N° 17.086 de octubre 19 de 1944, acompañado a la solicitud de la marca Dihysterol, presentada enero 24, 1945; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin, presentada no-

viembre 17, 1944; e) el Poder que tenemos está en el expediente de la marca Polytaxin número 351.

Panamá, enero 27 de 1945.

*Lombardi e Icaza.*  
*Carlos Icaza A.*  
Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 5 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

#### DIHYSTEROL

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Preparados Farmacéuticos y Medicinales, Emplastos, Vejigatorios, Desinfectantes, Jabones y Aceites Medicinales, Líquidos Saponificados, Productos Extractos y Esencias Medicinales; Medicamentos Veterinarios, Antisépticos; Gasas, Vendas, Esparadrapos y Algodones Medicinales; Sales, Yerbas, Granos, Plantas y Cortezas Medicinales, Extractos, Esencias, Jabones, Aceites, Cremas, etc. para el Tocador; Jabones Sólidos, Líquidos o en Polvo para lavar la ropa, telas, etc. (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) certificado de registro de la marca en Colombia, N° 17.085 de Octubre 9 de 1944; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la marca Polmin, de la misma compañía. Panamá, Enero 24 de 1945.

*Lombardi e Icaza.*  
*Carlos Icaza A.*  
Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 5 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.*

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Central Scientific Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**CENCO**

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir bombas, tanto recíprocas como rotatorias, para líquidos y gases, fuelles, motores acuáticos, y mecanismo motriz de engranaje de fricción (de la Clase 23 de los Estados Unidos, Cuchillería, maquinaria y herramientas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1906, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriendo a los productos una placa de metal, o sobre los productos o paquetes que los contienen una etiqueta impresa, en las cuales aparece la marca.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 178,274 de enero 8, 1924; renovado por 20 años a partir del 8 de enero de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, enero 23, 1945.

*Lombardo e Icaza.*

*Carlos Icaza.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 5 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

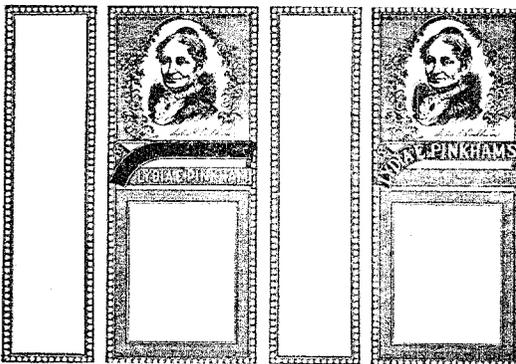
*A. Quelquejeu.*

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica  
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de "Lydia E. Pinkham Medicine Company", sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Maine, Estados Unidos de América, y domiciliada en Western Avenue, número 271, ciudad de Lynn, Condado de Essex, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica denominada "Pinkham's Miscellaneous Bi-lingual Carton Devices", para los siguientes artículos: Preparaciones con propiedades alterativas, antisépticas, limpiadores, deodorizantes, diuréticas, laxativas, tónicas y

sedativas, e indicadas en y para el tratamiento de la ciorosis, estreñimiento, desórdenes funcionales e irregularizados de las menses, mal del hígado, y todos aquellos otros desórdenes físicos y condiciones patológicas en o para cuyo tratamiento sea necesario o aconsejable administrar, aplicar o usar alterativos, antisépticos, purificadores de la sangre, catárticos, compuestos limpiadores, deodorizantes, diuréticos, estimulantes hepáticos, laxativos, purgantes, tónicos sistémicos, tónicos y sedativos uterinos, y lavados medicados.



La marca consiste en cuatro paneles o caras verticales de un estuche o receptáculo cuboide compuesto de dos paneles o caras principales y dos laterales. En la parte superior de cada cara principal aparece una viñeta de la señora Lydia E. Pinkham, fundadora de la casa solicitante, y el facsímil de la firma de la misma. Dicha viñeta tiene como franja una guirnalda de flores y hojas, más o menos en forma de una herradura, dando a la representación el aspecto de un medallón sobre-impuesto en un fondo formado por una serie de líneas horizontales deigadas y muy cerca una de otra. Más abajo hay una foja horizontal espiral y más abajo otra faja horizontal en una de las cuales aparece el nombre Lydia E. Pinkham. En la mitad vertical inferior de cada cara principal hay una orilla cuadrada formada por una serie de líneas horizontales deigadas y muy cerca una de otra. El todo de cada panel o cara tiene una orilla exterior del patrón convencional llamado cáscara de huevos, siendo el conjunto de la marca tal como aparece en los impresos adjuntos.

Acompaño: Certificado del registro de origen; declaración jurada, con poder en el texto; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un elisé.

Panamá, 27 de Noviembre de 1944.

*E. Jaramillo Avilés*  
Cédula N° 8-10428

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.*

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Central Scientific Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir pesas, barómetros, medidores de presión, aparatos para análisis volumétricos, aparatos para la determinación de iones de hidrógeno, aparatos para medir la luz, aparatos para la tensión superficial, aparatos de laboratorio para destilación y extracción, aparatos para licuar el aire, aparatos para laboratorios, empalmaduras y soportes para laboratorios, plataformas para quemadores, y quemadores, medidores eléctricos, baños eléctricos de agua para uso en laboratorios físico-químicos, aparatos para la proyección de luz eléctrica para exámenes ópticos científicos, y proyección de películas, calentadores eléctricos de frascos para uso en laboratorios, aparatos eléctricos para análisis volumétricos, medidas graduadas de fluidos para trabajos de gravedad específica, y envases y aparatos para demostraciones de presión hidrostática, (de la Clase 26 de los Estados Unidos, Aparatos científicos y para medir), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1906, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una placa de metal a los productos, o una etiqueta impresa a los productos o paquetes contentivos de los mismos, en cuya placa o etiqueta aparece la marca.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 194.630 de febrero, 1925, válido por 20 años y renovado por 20 años a partir de febrero 3, 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente. Panamá, enero 23, 1945.

Carlos Icaza.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 5 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Lenthalic, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra Tweed, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Perfumes, Agua de Tocador, Polvos de Talco, Polvos para el Cuerpo, Polvos para Sachet, y Aceite para el Baño. Dicha marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las vasijas que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 334.333 de abril 28 de 1936; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la Marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la Marca de Fábrica Lenthalic consta el poder otorgado a nuestro favor por la sociedad Lenthalic, Incorporated.

Panamá, enero 30 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 5 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Eagle Pencil Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

La marca se usa para amparar y distinguir lápices, lapiceros, lápices de colores, mecánicos y para copiar; plumas de fuente, portaplumas, plumas de metal, borradores para lápices, máquinas de escribir y tinta; creyones, grafitos de recambio, grafitos o minas para lápices, bandas de hule, protectores para lápices, reglas, casquetes para hacer girar la circunferencia (dial) del teléfono; compases y compases de división de puntas fijadas; sostenedores o prensas (clips) para lápices

y plumas de fuente, afiladores para lápices, marcadores para libros; protectores para puntas de lápices, lápices para madereros, porta-lápices, alargadores para lápices, cajas o estuches para lápices, cajas de grafitos; plumas estilográficas, equipos para escuelas, bandejas para lapiceros y portaplumas, equipos o juegos para escritorio, soportes para escritorio, cortaplumas; cajas o recipientes con surtido de lápices, borradores de goma, portaplumas, plumas, creyones y lápices mecánicos; y tintas para escribir, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y sus predecesores en título, aplicándola a sus productos desde diciembre de 1941 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos del modo o modos que se estimen convenientes, reservándose la dueña el derecho de usarla en todo color, tamaño, forma y tipo de letra, sin alterar por ello su carácter distintivo.

La marca fué primeramente registrada en Costa Rica por don Ricardo Esquivel Fernández, y cedida en julio de 1942 a la actual dueña.

Se acompaña a esta solicitud: a) registro de la marca de fábrica en Costa Rica, N° 6823 de 1º de julio de 1942, en que aparece la constancia de cesión; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía, con declaración jurada del Presidente.

Panamá, enero 23 de 1945.

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 5 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

Alexander Hamilton Institute Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de New York, Estado de New York, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la leyenda **Modern Business**, acompañada del retrato de Alexander Hamilton, todo según aparece en la etiqueta adjunta.

## Modern Business



La marca se usa para amparar y distinguir publicaciones, a saber: folletos publicados de tiempo en tiempo, revistas publicadas de tiempo en tiempo, y periódicos mensuales—(de la Clase 38 de los Estados Unidos, Impresos y publicaciones),

y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de abril de 1916 aproximadamente, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola en las cubiertas o portadas de dichas publicaciones.

La marca fué primeramente registrada en el país de origen por Alexander Hamilton Institute, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, que ha cedido sus derechos a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 125,948 de julio 22, 1919, válido por 20 años y renovado por 20 años más a partir de julio 22, 1939; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, enero 23, 1945.

*Carlos Icaza.*  
Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 5 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Lenthéric, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en las palabras **Risque Tout**, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

# RISQUE TOUT

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Perfumes, y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las vasijas que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 341,939 de diciembre 29 de 1936; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la Marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de Fábrica Lenthéric consta el poder otorgado a nuestro favor por la sociedad Lenthéric, Incorporated.

Panamá, enero 30 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

*Haroldo Arias.*  
Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 5 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

The Bates Manufacturing Company, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de New Jersey y con domicilio en la Av. Central N° 18 West Orange, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece ante usted a solicitar el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada compañía y que consiste en la palabra Bates, cuyas letras aparecen en negro y en fondo blanco según se muestra en el ejemplar de la marca que se adjunta; la marca se usa para

# Bates

amparar y distinguir en el comercio para artículos de índices; por ejemplo índices telefónicos, índices para radios, índices para listas especiales y franjas con índices, libretas de memorandums, perforadoras de manos, artículos para trabajar tales como punzones de mano para abrir objetos y punzones de manos para abrir objetos equipados con sistema automáticos para botar los objetos y pasadores de papel (ojetes) en papeles y objetos de escritorios de la clase 37; la marca se aplica o fija a los productos estampándola o dibujándola directamente sobre los productos, imprimiéndola sobre los paquetes o envases por medio de etiquetas que muestran la marca exactamente como se quiere registrar y amparar. Acompañó: Un clisé; seis ejemplares de la marca; declaración, derechos pagados, certificado de su país de origen N° 230.150 del 12 de julio de 1927; el poder reposa en una petición de la misma empresa hecha por nosotros con fecha 9 de los corrientes.

Panamá, enero 10 de 1945.

*José Antonio Mendieta F.*  
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 5 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

The Bates Manufacturing Company, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de New Jersey, y con domicilio Av. Central 18 West Orange, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de su apode-

rado que suscribe comparece ante usted a solicitar el registro de una marca de fábrica de propiedad de la citada compañía y que consiste en la palabra "Bates" cuyas letras aparecen en color negro y fondo blanco según se muestra en los ejemplares de la marca adjunta y se usa para métodos de ase-

# Bates

gurar y trabajar papeles y otros materiales, para láminas por ejemplo, relleno para uso en máquinas para grampas; en repuestos para ferreterías, plomerías y aparatos al vapor de la clase 13. La Marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola sobre los paquetes de los productos o en la forma más conveniente a sus propietarios. Acompañó: Un poder que reposa en la petición de la misma casa de fecha nueve de los corrientes, clisé, declaración juradas, derechos pagados, certificado del país de origen N° 313.664 del 5 de junio de 1934; y seis ejemplares de la marca.

Panamá, enero 10 de 1945.

*José Antonio Mendieta F.*  
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 5 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

The Bates Manufacturing Company, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de New Jersey y con domicilio en la Av. Central N° 18 West Orange, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada compañía y que consiste en la palabra Bates, cuyas letras aparecen en negro en fondo blanco, según se

# Bates

muestra en los seis ejemplares que se adjuntan; la marca se usa para amparar y distinguir en el comercio máquinas de amparar; en medidas y artefactos científicos; de la clase 26 y se aplica o fija a los productos asegurando a éstos placas metálicas que muestran la marca de fábrica tal como se quiere registrar y amparar. Acompañó: Un clisé; seis ejemplares de la marca; certificado N° 269.975 del 22 de abril de 1930 del país de origen, declaración y el poder reposa en su despacho en el expediente del 9 de enero de 1945 mediante el cual se solicita un registro por la misma casa; los derechos pagados.

Panamá, enero 10 de 1945.

*José Antonio Mendieta F.*  
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 5 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Bates Manufacturing Company, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de New Jersey y con domicilio en 18 Central Avenida, West Orange, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América por medio de su apoderado que suscribe solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra Bates, cuyas letras aparecen en negro en fondo blanco, según apare-

# Bates

ce en el ejemplar que se adjunta. La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio, para artificios para asegurar y trabar papel y pasadores de papel; por ejemplo máquinas de engrapar, en cuchillería, maquinarias y herramientas y sus partes de la clase 23; la marca se aplica o fija a los productos asegurándola a éstos en placas en las cuales se muestra la marca tal como se quiere registrar y amparar. Acompaño: Un certificado de registro de la marca, cuyo N° 310.903 del 13 de marzo de 1934; declaración, clisé, seis etiquetas, poder y los derechos pagados.

Panamá, enero 9 de 1945.

José Antonio Meudiet F.  
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 5 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

#### SOLICITUD

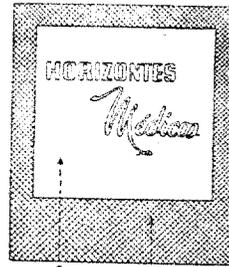
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en el conjunto de las palabras Horizontes Médicos y en una etiqueta o carátula que lleva dichas palabras impresas en fondo azul, con un borde formado por líneas rojas transversales cruzadas (sombreado); todo según la etiqueta adjunta.

La peticionaria se reserva el derecho a usar las palabras "Horizontes Médicos" solas, o la carátula sola, lo mismo que a cambiar el tamaño o posición del sombreado en rojo, como por ejemplo, en

vez de un borde alrededor del espacio azul, usar un solo borde en la base del espacio azul, sin alterar por ello el carácter de la marca. Se reivindica especialmente el sombreado en rojo.



AZÚL SOMBREADO EN ROJO

La marca se usa para amparar y distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería enseñanza, dibujo y escritorio; y además, como pie de imprenta, es decir a manera de marca editorial, para ser aplicada en revistas e impresos en general, independientemente de los nombres o títulos que lleven. (comprendidos en la clase 18 del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa adhiriéndola o imprimiéndola sobre los productos que ampara y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en Colombia N° 16.198 de febrero 8, 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) la declaración jurada del Gerente en ejercicio de la compañía solicitante se encuentra agregada a la solicitud de registro de la marca Polmin de la misma compañía, presentada el día 17 de noviembre de 1944; e) el Poder que tenemos de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Polytaxin, amparada con el certificado N° 351 de junio 14 de 1943.

Panamá, enero 18, 1945.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.  
Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 5 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

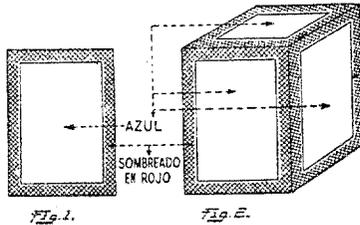
#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta o paquete con un borde distintivo formado por líneas transversales cruzadas, usualmente ro-

jas, alrededor de uno o varios tableros azules. Cuando se usa en etiquetas de un solo tablero, el sombreado usualmente rodea los cuatro lados de éste; en paquetes, generalmente se usa en todos los lados; todo según la etiqueta adjunta.



La peticionaria se reserva el derecho a limitar el uso del borde sombreado rojo a cualquier lado de dicho tablero, como por ejemplo, en la base o el costado. En otras palabras, reclama como marca de su propiedad el sombreado (líneas rojas transversales cruzadas), usualmente rojo, sea solo o rodeando uno o varios tableros preferentemente azules, o de cualquier otro color.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa adhiriéndola o reproduciéndola sobre los paquetes contentivos de dichos productos y de otros modos usuales en el comercio. Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) el certificado de registro de la marca en Colombia N° 16363 de marzo 30, 1944, se encuentra agregado al expediente relativo a la marca Tep de la misma compañía, amparada con el certificado N° 672; d) la declaración jurada del Gerente en ejercicio de la compañía solicitante se encuentra agregada a la solicitud de registro de la marca Polmin de la misma compañía, presentada el 17 de noviembre de 1944; e) el Poder que tenemos de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Polytaxin, amparada con el certificado N° 351 de junio 14 de 1943.

Panamá, enero 18, 1945.

Lombardi e Icaza.  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 5 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

## REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

### RESUELTO NUMERO 53

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Mar-

cas.—Resuelto número 53.—Panamá, 14 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Pan American Airways, Inc., dedicada al transporte aéreo internacional, por medio de sus apoderados, los abogados, Lombardi e Icaza, panameños y de este domicilio, ha solicitado el registro de una marca de comercio que usa como distintivo de la Compañía en carteles, anuncios de todas clases, en los aviones, y demás vehículos de la Compañía, en los edificios, muebles, papeles, correspondencia, tarjetas, banderas o insignias, y en general en toda clase de objetos;

Que la marca consiste en las letras PAA que son las iniciales de la Compañía. Por lo general se representa en un tipo distintivo según la etiqueta adjunta y las letras se ladean hacia la izquierda o hacia la derecha, indistintamente. Dicha marca se aplica grabándola, pintándola o por medio de etiquetas o marbetes o cualquier otro modo.

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido

#### RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Pan American Airways, Inc., quien se dedica al transporte internacional.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

#### CERTIFICADO NUMERO 48

de Registro de Marca de Comercio

Fecha de Registro: 14 de noviembre de 1944.

Caduca: 14 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 53 de esta misma fecha, una marca de comercio de la sociedad anónima Pan American Airways, Inc., domiciliada en Panamá, Rep. de Panamá, para que use como distintivo de la Compañía en carteles, anuncios de todas clases, en los aviones, y demás vehículos de la Compañía, en los edificios, muebles, papeles, correspondencia, tarjetas, banderas o insignias, y en general en toda clase de objetos, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 5 de mayo de 1944, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9456 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Julio de 1944. Panamá, 14 de Noviembre de 1944.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las letras PAA que son las insignias de la Compañía. Por lo general se representa en un tipo distintivo, según la etiqueta adjunta; las letras se ladean hacia la izquierda o hacia la derecha indistintamente. La marca en referencia se aplica grabándola, pintándola o por medio de etiquetas o marbetes o cualquier otro modo.

RESUELTO NUMERO 54

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas. —Resuelto número 54.—Panamá, noviembre 14 de 1944.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Pan American Airways, Inc., dedicada al transporte aéreo internacional, por medio de sus apoderados, los abogados, Lombardi e Icaza, panameños y de este domicilio, ha solicitado el registro de una marca de comercio que usa como distintivo de la Compañía en carteles, anuncios de todas clases, en los aviones, y demás vehículos de la Compañía, en los edificios, muebles, papeles, correspondencia, tarjetas, banderas o insignias, y en general en toda clase de objetos:

Que la marca consiste en un círculo en que está representado el Hemisferio Occidental, o en que simplemente está representada la América del Sur y parte de la del Norte; en la parte superior de dicho círculo hay un águila que puede ser colocado a la derecha o izquierda del círculo. Como elemento distintivo de la marca se reclama el color azul, sin perjuicio de poder usarla en otros colores. Dicha marca se aplica grabándola, pintándola o por medio de etiquetas o marbetes o cualquier otro modo:

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Pan American Airways, Inc., quien se dedica al transporte internacional.

Extiéndase Certificado de Registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 49

de registro de marca de comercio  
Fecha de Registro: 14 de noviembre de 1944.  
Caduca: 14 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 54 de esta misma fecha, una marca de comercio de la sociedad anónima Pan American Airways, Inc., domiciliada en Panamá, República de Panamá, que usa como distintivo de la Compañía en carteles, anuncios de todas clases, en los aviones, y demás vehículos de la Compañía, en los edificios, muebles, papeles, correspondencia, tarjetas, banderas o insignias, y en general de todas clase de objetos, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de marzo de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9444 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de julio de 1944.

Panamá, 14 de noviembre de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en un círculo de que está representado el Hemisferio Occidental, o en que está representada la América del Sur y parte de la del Norte; en la parte superior de dicho círculo hay un ala de águila que puede ser colocada a la derecha o izquierda del círculo. Como elemento distintivo de la marca se reclama el color azul, sin perjuicio de poder usarla en otros colores. Dicha marca se aplica grabándola, pintándola o por medio de etiquetas, o marbetes o cualquier otro modo.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 10 de Febrero de 1945.

As. 365. Escritura No 271 de 9 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el expediente tramitado ante el Juez Primero del circuito de Panamá, que contiene la inspección ocular practicada en una finca de la Cervecería Nacional S. A.

As. 366. Oficio N° 384 de 5 de Septiembre de 1944, del Juzgado 5º del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Otilia de Puerta Gómez, para garantizar la excarcelación de Regelia Aguilar.

As. 367. Escritura N° 131 de 9 de Febrero de 1945 de la Notaría 2ª, por la cual la Compañía Internacional de Seguros S. A. cancela hipoteca y anticresis a Otilia Salazar de Puerta Gómez; ésta declara mejoras y celebra con el Banco Nacional de Panamá contrato de hipoteca con anticresis.

As. 368. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4489 de

3 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Tomás Rodríguez Suárez, domiciliado en El Volcán, Chiriquí.

As. 369. Escritura Nº 56 de 13 de Enero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Alberto Azrak confiere poder general a Eduardo Azrak.

As. 370. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 4490 de 3 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Manuela M. Paredes de Lam, domiciliada en esta ciudad.

As. 371. Escritura Nº 279 de 9 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Manuel María Tejada Roca constituye hipoteca a favor de Fernando Sánchez sobre varias fincas de su propiedad situadas en la Provincia de Los Santos, y Panamá.

As. 372. Certificado Nº 969 de 26 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad "Bayuk Cigars Inc." domiciliada en Filadelfia, Pensilvania, E. U. de A.

As. 373. Escritura Nº 227 de 9 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Galindo & Cia. vende una finca a Aura López de Vallarino.

As. 374. Escritura Nº 117 de 24 de Enero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Sebastián Sánchez García vende un establecimiento comercial denominado "Comisariato Ideal" a Manuel María Valdés.

As. 375. Escritura Nº 213 de 8 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Roberto Oscar Samudio vende un establecimiento comercial a Manuel María Valdés.

As. 376. Escritura Nº 52 de 17 de Enero de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Sing Lloyd Lum vende a Tomás Gabriel Duque una finca situada en la Provincia de Coclé.

As. 377. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 4432 de 3 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Lilia D. de Balmaceda, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 378. Resuelto Nº 1476 de 24 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad "The Goodyear Tire & Rubber Company S. A.," domiciliada en Copenhague, Dinamarca.

As. 379. Resuelto Nº 1455 de 16 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por la cual se confirma el registro de una marca de fábrica de la sociedad "Macleans Limited", de Inglaterra.

As. 380. Escritura Nº 223 de 8 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Rafael Victor Reyes y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 381. Escritura Nº 94 de 7 de Febrero de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual José Delgado González y Diego Rodríguez Delgado reforman el pacto social de la sociedad "Delgado y Rodríguez, Limitada".

As. 382. Escritura Nº 96 de 8 de Febrero de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Rose Di Dato de Bitter declara mejoras hechas en una finca de su propiedad.

As. 383. Escritura Nº 98 de 8 de Febrero de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, "Maitland & Anderson, Compañía Limitada".

As. 384. Escritura Nº 203 de 7 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A., vende un lote de terreno a José Angel Guerrero.

As. 385. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 4430 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Aaron Mizrachi, domiciliado en esta ciudad.

As. 386. Escritura Nº 202 de 7 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la "Compañía de Lefevre S. A." vende un lote de terreno a Gordon Griffith.

As. 387. Escritura Nº 269 de 8 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada el 30 de Enero de 1945, por la Sociedad Italiana.

As. 388. Escritura Nº 231 de 10 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Jorge Arturo Alvarado y el Banco Agropecuario e Industrial celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 389. Escritura Nº 232 de 10 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Joaquín Jiménez incorpora la finca de su propiedad 2463 en la finca Nº 9992, de la Sección de Panamá.

As. 390. Escritura Nº 231 de 10 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Domilius Campodónico vende a Demetrio Augusto Porras una finca en esta ciudad, y éste constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 391. Escritura Nº 233 de 10 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Rolando Antonio Stanzola Matos vende a Valentín Stanzola los derechos que le corresponden en varios bienes.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 12 de Febrero de 1945.

As. 392. Escritura Nº 138 de 26 de Enero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Genaro Hernández cancela hipoteca constituida a su favor por Selma María Arosemena.

As. 393. Escritura Nº 396 de 6 de Agosto de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Emilio Mizrachi.

As. 394. Escritura Nº 130 de 9 de Febrero de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Ana María Nelson Castillo un lote de terreno en Juan Díaz.

As. 395. Escritura Nº 209 de 7 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Delfina Díaz de Cowes y Horacio Fermín Alfaro celebran un contrato de préstamo con segunda hipoteca.

As. 396. Escritura Nº 80 de 8 de Febrero de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Catalina Scigliani de de la Espriella declara mejoras en una finca de su propiedad.

As. 397. Escritura Nº 105 de 10 de Febrero de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la Caja de Ahorros y Aminta Guadalupe Meléndez celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 398. Escritura Nº 134 de 10 de Febrero de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación cancela hipoteca a Angela Mariana Echevers.

As. 399. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 4408 de 29 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de María Urania Vargas, domiciliada en Colón.

As. 400. Escritura Nº 15 de 26 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual la sociedad " Nieto & Chang Ortiz Cia. Ltda." traspasa a título de venta a Julio Sierra Muñoz la acción o derecho que poseía Moisés Fábrega en dicha Sociedad.

As. 401. Escritura Nº 276 de 9 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Wilfred Charles McBarnette vende a Ernest Scween un lote de terreno en el Distrito de Panamá.

As. 402. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 4350 de 6 de Diciembre de 1944, extendida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Antonio Loo Aparicio, domiciliado en Bocas del Monte, San Lorenzo, Chiriquí.

As. 403. Escritura Nº 286 de 12 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Victor Antonio Wong vende a Federico Visuetti una finca situada en la población de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 404. Certificado expedido por el Sub-Director del Archivo Nacional, el 10 de Febrero de 1945, en el cual consta el Auto dictado por el Juez 5º Municipal de Panamá, el 29 de Julio de 1921, donde se ordena levantar el Secuestro que pesa sobre una finca de Alejandro Mesquera, y la fianza hipotecaria otorgada por Isaac Haim Cardoze.

As. 405. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 4455 de 19 de Enero de 1945, extendida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Lee Fat Pow Moy domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 406. Escritura Nº 289 de 12 de Febrero de 1945. de la Notaria 3ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario Nº 279 del Tomo Nº 33.

As. 407. Escritura Nº 288 de 12 de Febrero de 1945. de la Notaria 3ª, por la cual Otilia María Sanguineta, cancela obligación a Jowell Leonard Flowers.

As. 408. Escritura Nº 559 de 15 de Diciembre de 1944, de la Notaria del circuito de Chiriquí, por la cual Rosalinda Newman de Ricetti vende a Rafael Hernández Loeches.

As. 409. Escritura Nº 291 de 12 de Febrero de 1945, de la Notaria 3ª, por la cual Elvira Tapia de Albarraçin vende a Joaquín Ruiz Alvarez un lote de terreno en Bella Vista de esta ciudad.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE LICITACION

#### *Construcción del Estadio en la ciudad de Colón*

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día veintidós (22) de marzo de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de Gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados a los interesados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

### AVISO DE LICITACION

#### *Suministro de gorras y forros extras para las mismas para el personal del Cuerpo de Policía Nacional.*

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor el día quince (15) de marzo a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de gerencia o bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

El pliego de cargos puede solicitarse en el Despacho del Contralor durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

### AVISO DE LICITACION

#### *Anexo al Hospital Profiláctico de Matías Hernández*

Las propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día catorce (14) de Marzo de 1945 a las nueve (9) de la mañana en punto. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de cada propuesta, que puede ser en efectivo, cheque certificado o de gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

### AVISO DE LICITACION

#### *Suministro de Herramientas Agrícolas*

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día doce (12) de Marzo a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

El pliego de cargo puede solicitarse en el Despacho del Contralor durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Berenice Ruiz Ardines se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá.—Panamá, diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: . . . . .  
Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA abierta la sucesión testamentaria de Berenice Ruiz Ardines desde el día trece (13) de enero de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), fecha de su muerte. De la misma manera DECLARA QUE:

1) Es su heredero universal el señor Homero Ayala P.;

2) Son sus legatarios las siguientes personas: Andrea Corcino Ardines, Olga María Ayala, Alcides Homero Ayala, Noris Esther Ayala, Rafael Bolívar Ayala, Amelia Ruiz viuda de Flores, Lacides Efraín López, Lilia Cristina López, Ofelina María López, América Ruiz, Dora Ramírez, Reyes Ayala, Luis Carlos Noriega, Benjamín Antonio Noriega, Rubén Elías Noriega y Rosa López;

3) Es albacea el señor Homero Ayala P., y en su defecto el señor Ricaurte Tomás Noriega;

4) Homero Ayala P. es tutor de los menores Olga María Ayala, Alcides Homero Ayala, Noris Esther Ayala y Rafael Bolívar Ayala, para los efectos de sus legados;

5) Homero Ayala P. y Ricaurte Tomás Noriega son por su orden, tutores de la menor Ofelina María López, para los efectos de su legado;

6) Ricaurte Tomás Noriega es tutor de los menores Luis Carlos Noriega y Benjamín Antonio Noriega, para los efectos de sus legados testamentarios.

Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al representante del Fisco como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Téngase al Licenciado Carlos Sucre C. como apoderado del señor Homero Ayala P., en los términos en que se ha conferido el poder.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Hermógenes de la Rosa.—(fdo.) Alejandro Ferrer S., Secretario."

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de este Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

L. 1475

(Tercera publicación)

### EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público en general,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor José Daniel Caballero, varón, mayor de edad, casado, natural de este Distrito con residencia en El Higo se encuentra depositada una novilla de color negra, de mediana talla marcada en el anca derecha con el herrete que aparece ( ? ) el que se encontraba vagando hace mas de ocho meses en los llanos de El Macano jurisdicción de este Distrito, sin conocerse el dueño y perjudicando al mencionado Caballero en los predios de su propiedad. Por tal razón y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se procede a fijar Edictos en esta Alcaldía y los lugares públicos de esta población por el término de treinta días hábiles, para todo el que se crea con derecho al referido semoviente los haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en subasta pu-

blica por el señor Colector Auxiliar de Hacienda. Copia de este Edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL. Dado en Dolega a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR R.

El Secretario,

Miguel A. Miranda.

(Tercera publicación)

EDICTO

..El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique A. Jaén B., vecino del Distrito con residencia en la casa N° ... de la población, con cédula de identidad personal número 5-436, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, orejano, de segunda clase buena, como de cinco años de edad, marcado a fuego así (A) al lado derecho.

El referido animal fué denunciado a este Despacho por el señor Enrique A. Jaén B., el cual dice que se encontraba vagando hace como catorce meses, sin dueño conocido por el Potrero "La Unión" en donde se introducía haciendo daños.

Acogido el denuncia se dispuso fijar avisos en los lugares más visibles y concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se considere con derecho al referido animal, lo reclame en este Despacho. Vencido el término, si no se presentare alguno, se procederá de acuerdo con el Artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos, y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Provincial. Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

LEONARDO BARNETT.

El Secretario,

Cristóbal Jaén.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, CITA y EMPLAZA a Elias Zamora, nicaragüense, mayor de edad, soltero, mecánico, ausente del país y sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia proferida en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, febrero quince de mil novecientos cuarenta y cinco.

Como en los autos existe mérito para condenar al reo el suscrito Juez en conformidad con el Artículo 352, caso a) del Código Penal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Elias Zamora, nicaragüense, mayor, soltero, mecánico, ausente del país, sin cédula de identidad personal a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en el establecimiento penal que el Poder Ejecutivo señale a efecto, y a pagar las costas procesales.

Si el fallo no es apelado enviase en consulta al Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí. Si es del caso dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2349 del Código Judicial.

Regístrese y notifíquese.—(fdo.) Luis Arce.—G. Morrison.—Srio. Interim."

Se advierte al reo Zamora que si dentro del término arriba expresado no comparece al tribunal a recibir la notificación personalmente, se le tendrá por legalmente hecha dicha notificación con los efectos subsiguientes.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones

del artículo 2008 del C. J.; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 2340 del C. Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y una copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

LUIS ARCE.

El Secretario Interim,

G. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 53

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a los reos prófugos Rafael Navarro Rodríguez y Gregorio Velásquez, de treinta años de edad, costarricense, soltero, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en el Corregimiento de Cativá, el primero, y panameño, de veintidós años de edad, sin Cédula de Identidad Personal, agricultor, soltero, con residencia también en Cativá, comprensión del Distrito de Colón, el segundo, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de 'Lesiones', en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento, que dicen así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

En vista de que los enjuiciados Rafael Navarro Rodríguez y Gregorio Velásquez, aún no han comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de 'Lesiones Personales', decretese nuevo emplazamiento de conformidad con lo ordenado en el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezcan a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia de que de no hacerlo, la omisión de ellos se apreciará como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza, y la causa se seguirá sin que ellos intervengan.

Notifíquese.

Carlos Hormechea S.—B. Acosta, Srio." B. Acosta, Srio."

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"VISTOS:

En mérito de lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe, Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar al seguimiento de causa contra de Rafael Navarro Rodríguez, de treinta años de edad, costarricense, soltero, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en el Corregimiento de Cativá, y de Gregorio Velásquez, panameño, de veintidós años de edad, sin Cédula de Identidad Personal, agricultor, soltero y con residencia en Cativá, comprensión del Distrito de Colón, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de 'Lesiones Personales', y mantiene la detención que en contra de ellos se ha decretado.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

El juicio oral en esta causa tendrá verificativo a las diez (10) de la mañana del treinta y uno de los corrientes.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) B. Acosta, Srio."

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiún días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

(Segunda publicación)